



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180031200

Proceso Ordinario Laboral de **JULIO CÉSAR ORTEGA ARDILA** contra de **HIGH CLASS CORPORATION S.A – EN REORGANIZACIÓN.**

Viernes (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 12:35 p.m.

Hora finalización: 02:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Julio César Ortega Ardila

Apoderado Demandante: Johani Jesús Antolínez Villamizar

Apoderado Demandada: Carlos E. Tobón Cárdenas

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala con número 9341339 de la aplicación Lifesize.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia que pondrá fin a esta instancia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JULIO CESAR ORTEGA ARDILA y la sociedad HIGH CLASS CORPORATION S.A – EN REORGANIZACIÓN, existieron dos contratos de trabajo, a saber:

- ✓ El primero entre el 16 de febrero del año 2012 y el 18 de noviembre del 2016,
y
- ✓ El segundo entre el 16 de febrero y el 30 de septiembre del año 2017.

En los cuales el actor se desempeñó como Diseñador, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a HIGH CLASS CORPORATION S.A – EN REORGANIZACIÓN a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- **\$3.168.771** por concepto de **cesantías**

- \$123.456 por concepto de **intereses a las cesantías**
- \$1.239.888 por concepto de **prima de servicios**
- \$775.458 por concepto de **vacaciones**

Conceptos que deberán ser indexados al momento de su pago, conforme a las consideraciones dadas en precedencia.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada a reconocer y pagar al actor el auxilio de transporte correspondiente al año 2015, en la suma de **\$518.000**, el cual deberá reconocerse de manera indexada al momento en que se efectúe su pago.

CUARTO: CONDENAR al extremo pasivo a realizar en favor del aquí demandante el pago de la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el demandante, de acuerdo con los salarios que se individualizaron en la parte motiva de esta sentencia para los periodos de febrero a julio de 2012 y de octubre de 2014 a abril de 2016.

QUINTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de las prestaciones sociales y auxilio de transporte causados con anterioridad al 31 de mayo del año 2015 y las vacaciones causadas con fecha anterior al 31 de mayo de 2014.

SEXTO: ABSOLVER a la sociedad HIGH CLASS CORPORATION S.A – EN REORGANIZACIÓN de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA estarán a cargo de la demandada por resultar vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.0000 a cargo de ésta y a favor del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las partes interponen recurso de apelación. Se conceden los mismos en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el trámite correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fc330f3e-66ab-4812-a4e4-b8b9ae6d3d08?vcpubtoken=4ad70b99-3a4f-443d-a220-bc6dd6eed044>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO